



Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas
N° 080-2024-OGAF-MDNI

Nuevo Imperial, 03 de julio de 2024

VISTO:

El Acuerdo de Fraccionamiento del Descanso Vacacional Remunerado de fecha 01 de julio de 2024, Informe N° 513-2024-OGRH/MDNI de fecha 01 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, en principio se debe señalar que el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que su "disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada teniendo reconocimiento constitucional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa reseñando en sus artículos lo siguiente:

- Artículo 102°.- "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicios. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".
- Artículo 104°.- "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala como derechos del servidor de carrera: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos".

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (como los regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057), especial o de carrera, incluyendo al cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, el artículo 2° de la citada norma, establece que: "Entre otros aspectos, que los servidores, indistintamente de su régimen laboral, tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios, resaltando que la

.....
Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N° 080-2024-OGAF-MDNI



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad, precisándose que a falta de acuerdo es la entidad quien decide".

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405 establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, donde señala que: "Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario".

Que, por su parte, el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

- 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.
- 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.
- 7.3 El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio

Que, lo anterior permite inferir que, si bien el goce del periodo vacacional constituye un derecho de protección constitucional, empero, la oportunidad de su goce se encuentra supeditado a la conformidad institucional para lo cual se tendrán en cuenta tanto la razonabilidad con la necesidad de servicio que pueda existir en un determinado momento.

Que, el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDNI, de fecha 15 de setiembre de 2023, el cual señala como funciones y atribuciones del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, en el inciso 1) Expedir resoluciones en materia de su competencia.

Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo primero de la Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N° 0115-2023-OGAF-MDNI de fecha 29 de noviembre de 2023, se aprobó el Rol de vacaciones para el personal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial correspondiente para el año fiscal 2024; siendo que, el descanso vacacional remunerado del trabajador **NESTOR ULISES PELAEZ MARTINEZ - Asistente Administrativo** de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se encuentra programado para el 01 al 30 de octubre de 2024.

Que, a través del Acuerdo de Fraccionamiento del Descanso Vacacional Remunerado suscrito el 01 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en mutuo acuerdo con el trabajador **NESTOR ULISES PELAEZ MARTINEZ - Asistente Administrativo** de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, suscribieron el acta del Acuerdo firmando ambas partes de conformidad, teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad y los intereses propios del trabajador en los términos y condiciones siguiente:

ORDEN	FECHA DEL DESCANSO VACACIONAL	DIAS CALENDARIO
1	08 al 14 de julio del 2024	07 días
2	23 al 29 de agosto del 2024	07 días
3	10 al 16 de octubre del 2024	07 días

Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N° 080-2024-OGAF-MDNI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



4	07 al 15 de noviembre del 2024	09 días
TOTAL		30 días

Que, mediante Informe N° 513-2024-OGRH-MDNI de fecha 01 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa sobre la procedencia del fraccionamiento del descanso vacacional, quedando asentado en el Acta el Acuerdo de Fraccionamiento del Descanso Vacacional Remunerado entre la Entidad y el señor **NESTOR ULISES PELAEZ MARTINEZ** – Asistente Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDNI, la Resolución de Alcaldía N° 339-2023-MDNI/ALC; y con los vistos de la Gerencia Municipal y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR al Servidor **NESTOR ULISES PELAEZ MARTINEZ** – Asistente Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, **FRACCIONAMIENTO DEL DESCANSO VACACIONAL REMUNERADO**, teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad y los intereses propios del trabajador; computados según el cronograma siguiente:

ORDEN	FECHA DEL DESCANSO VACACIONAL REMUNERADO	DIAS CALENDARIO
1	08 al 14 de julio del 2024	07 días
2	23 al 29 de agosto del 2024	07 días
3	10 al 16 de octubre del 2024	07 días
4	07 al 15 de noviembre del 2024	09 días
TOTAL		30 días

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

 C.P.C Artidoro Vitervo Reynoso Quispe
 Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas - MDNI



